

7277

**ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.359 interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 27 de junio de 1978 por la «Cía. Transáfrica, S. A.»**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.359 ante la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Cía. Transáfrica, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos cincuenta y nueve interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria de la proferida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho; debiendo anular como anulamos dichos Acuerdos en lo relativo a la cuantía de la pena convencional por valor de treinta y un mil quinientas veintiséis pesetas que quedará reducida a la cantidad de quince mil setecientos sesenta y tres pesetas por no ser conforme a derecho la exigencia de la restante cantidad, debiendo la Administración devolver a la mercantil «Transáfrica, S. A.», lo que exceda de quince mil setecientos sesenta y tres pesetas manteniéndose la validez de las resoluciones en el resto; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

7278

**ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 14 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 41.357 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de junio de 1978, por la «Cía. Transáfrica, S. A.»**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.357 ante la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Cía. Transáfrica S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1978, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos cincuenta y siete interpuesto por la Sociedad «Compañía Mercantil Transáfrica, S. A.», contra resolución del Ministro de Comercio y Turismo de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho recaída en recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintiocho de febrero del mismo año, debiendo anular como anulamos los mencionados Acuerdos en lo relativo a la cuantía de la pena convencional de diecisiete mil ciento noventa y seis pesetas, que quedará reducida a la cantidad de ocho mil quinientas noventa y ocho pesetas por no ser conforme a derecho la exigencia de la restante cantidad, debiendo devolver la Administración a la Entidad recurrente lo percibido que exceda de la susodicha cantidad de ocho mil quinientas noventa y ocho pesetas, manteniéndose la validez de las resoluciones en lo demás; sin mención sobre costas.»

Contra esta Sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de

los efectos revocatorios que en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

7279

**ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 3 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 170/78, interpuesto contra resolución de este departamento de fecha 24 de febrero de 1977 por doña Amalia Iglesias Guitián.**

Ilmo. Sr.: En el recurso número 170/78, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña entre doña Amalia Iglesias Guitián, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada contra resolución de este Ministerio de fecha 24 de febrero de 1977, sobre denegación de paga extraordinaria de Navidad de 1976, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia Iglesias Guitián contra silencio administrativo por parte del Ministerio de la Presidencia de Gobierno al recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, sobre denegación de paga extraordinaria de Navidad del año mil novecientos setenta y seis, resoluciones que confirmamos por ser ajustadas al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

7280

**ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Agustín Coloma, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado de señora.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Agustín Coloma, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado de señora.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Agustín Coloma, S. A.», con domicilio en calle Dieciocho de Julio, 50, Elda (Alicante), y N. I. F. B-03-07828.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Pieles de cordero, solamente curtidas, de curtición vegetal. P. E. 41.03.30.1.
2. Pieles de caprino, solamente curtidas, de curtición vegetal. P. E. 41.04.01.2.
3. Pieles de ternera, barnizadas. P. E. 41.08.20.1.
4. Las demás pieles de ternera. P. E. 41.08.20.2.
5. Cueros y pieles de otros bovinos y equinos, solamente curtidos, de curtición en seco. P. E. 41.02.10.2.
6. Cueros artificiales o regenerados, a base de cueros sin